

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 165

PERIODO LEGISLATIVO 2000..

EXTRACTO

**BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA**

PROYECTO DE LEY CREANDO  
EL PROGRAMA PENAL DE PROCREACION RESPONSABLE.

Entró en la Sesión de: 04.05.00

Girado a Comisión Nº 5, 1, 2

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Partido Justicialista

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de aceptación Universal, que la Procreación Responsable entendida conceptualmente como: **“la conveniencia que la pareja tenga el numero de hijos que responsablemente y por decisión propia pueda alimentar, educar y tratar con cariño”**. Muestra de ello es la aceptación de este concepto por distintos credos religiosos, incluidos la Iglesia Católica, quien objeta el uso de los métodos anticonceptivos no naturales.

Es propósito de esta Ley, ofrecer a la población en general, el ejercicio pleno del Derecho Humano básico de decidir responsablemente respecto de su reproducción, donde también orientar y asesorar son propósitos de este Programa de Educación para la Salud Reproductiva.

Hay antecedentes que tener en cuenta El Plan Nacional de Acción y el Pacto Federal a favor de la Madre y el Niño firmado el 9 de mayo de 1994 en el cual acuerdan implementar leyes y/o Programas de Procreación Responsable en todas las jurisdicciones de acuerdo al sistema de valores vigentes, también hay que resaltar el compromiso del Gobierno Nacional asumido en 1991 a favor de la Madre y el Niño donde se acuerda reducir la mortalidad materna.

No hay que olvidar que la vida humana existe desde el momento de la concepción y de acuerdo a ello la persona por nacer es sujeto de derechos, esto es sostenido por nuestro país en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo en la República Arabe de Egipto en Septiembre de 1.994 y también se encuentra contemplado por nuestro Código Civil.

Por todo lo expuesto, la procreación responsable como necesidad sentida por la comunidad, constituiría uno de los aportes mas trascendentes que la organización social puede brindar a través de sus servicios de salud a fin de mejorar la calidad de vida de sus componentes.

Por ello solicito a mis pares, me acompañen con su voto favorable, en el presente Proyecto de Ley.

  
SERGIO HUGO CEJAS  
Legislador Provincial  
Bloque Partido Justicialista

  
Nélida Lanzarini  
LEGISLADORA PROVINCIAL



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Partido Justicialista

*LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:*

**ARTICULO 1º:** Crease el Programa Provincial de Procreación Responsable, por medio del cual se pondrá a disposición de la población la educación, información, métodos y prestaciones de servicios que garanticen el derecho humano a decidir libre y responsablemente las pautas inherentes a su salud sexual.

**ARTICULO 2º:** Serán destinatarios del programa creado por la presente Ley la población en general, especialmente mujeres y hombres en edad fértil.

**ARTICULO 3º:** Los establecimientos médico asistenciales del sistema público de salud y de la seguridad social, a través de sus servicios de tocoginecología y obstetricia y/o los centros de atención primaria de la salud, brindaran a demanda de los usuarios las siguientes prestaciones:

- a) Información y asesoramiento sobre los métodos anticonceptivos disponibles, su efectividad, contraindicaciones, ventajas y desventajas, así como su correcta utilización en el marco de las normas de educación para la salud;
- b) Prescripción, colocación y/o suministro de anticonceptivos;
- c) Controles de salud, estudios previos y posteriores a la prescripción y utilización de anticonceptivos;
- d) Información y asesoramiento sobre prevención de cáncer gínitomamario y enfermedades de transmisión sexual, especialmente el SIDA;
- e) Los centros asistenciales del sistema publico de salud brindaran las prestaciones mencionadas sin cargo directo para la población que carezca de cobertura de salud.

**ARTICULO 4º:** La Secretaria de Salud Publica de la Provincia brindara capacitación permanente a todos los agentes involucrados en el Programa de Procreación Responsable, incorporando a los programas conceptos de ética biomedica.

**ARTICULO 5º:** Los objetivos fundamentales del programa son:

- a) Promocionar campañas de difusión sobre temáticas de paternidad responsable, reproducción, sexualidad, prevención de embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual y SIDA;
- b) Proporcionar la existencia de profesionales capacitados en reproducción y sexualidad en los centros de salud, en sus diferentes niveles de complejidad;
- c) Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos, interjurisdiccionales, privados y no gubernamentales, que por su naturaleza o fines puedan contribuir a la consecución de estos objetivos.
- d) Contribuir a la disminución de la morbimortalidad materno – infantil;
- e) Asegurar que todos los habitantes puedan decidir y ejercer su derecho a procrear libremente.

**ARTICULO 6º:** los métodos anticonceptivos deberán ser de carácter reversible y transitorio y serán elegidos voluntariamente por los beneficiarios salvo contraindicación medica especifica. Los profesionales médicos podrán prescribir todos los métodos anticonceptivos autorizados por la Secretaria de Salud de la Provincia.

*Sergio Hugo Cejas*  
SERGIO HUGO CEJAS  
Legislador Provincial  
Bloque Partido Justicialista

*Nélida Lanzarini*  
Nélida Lanzarini  
LEGISLADORA PROVINCIAL



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Partido Justicialista

**ARTICULO 7º:** El gasto que demande el cumplimiento del programa para el sector publico se imputara a la Secretaria de Salud Publica y Secretaria de Acción Social – Programa de Procreación Responsable, del presupuesto correspondiente.

**ARTICULO 8º:** La Secretaria de Salud Publica de la Provincia como autoridad de aplicación.

- a) realizara el seguimiento y cumplimiento efectivo del Programa de Procreación Responsable;
- b) podrá revocar la autorización de un método o un producto si se comprueba que es perjudicial para la salud del individuo.

**ARTICULO 9º:** Los servicios elegidos por el sistema de salud y de las obras sociales, se ajustaran, en la ejecución del Programa Provincial de Procreación Responsable, a las normas que establezca la autoridad competente.

**ARTICULO 10º:** Dicha normativa deberá instrumentarse dentro de los treinta (30) días de aprobada la presente, comprendiendo todos los aspectos respectivos del Programa Provincial de Procreación Responsable en el marco de la Propuesta Normativa Perinatal dependiente de la Secretaria de Salud Publica de la Provincia.

**ARTICULO 11º:** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentara la presente Ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su publicación.

**ARTICULO 12º:** Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial.

  
SERGIO HUGO CEJAS  
Legislador Provincial  
Bloque Partido Justicialista

  
Nélida Lanzares  
LEGISLADORA PROVINCIAL